



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE VERACRUZ. FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el escrito y anexos de Francisco Arango Graña, Síndico Único del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz; recibido el veintiséis de noviembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **70111**. Conste. *[Firma]*

México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, *[Firma]* de Francisco Arango Graña, Síndico Único del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, por el que desahoga la *[Firma]* prevención ordenada en proveído de catorce de noviembre del año en curso, al exhibir copia del *[Firma]* “**Convenio de regularización de la afiliación al seguro social de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz**”, celebrado entre el citado Municipio y el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, con la participación del Gobierno del Estado de Veracruz como obligado solidario, y del Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; asimismo, aclara su escrito de demanda, en los términos siguientes:

a). Con relación a los créditos fiscales a que se refiere la orden de retención de participaciones federales por adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social manifiesta **“que en fecha 21 de noviembre del año que cursa, fue notificado a mi representada, el oficio número 310703679200/O.C./1579/2013 de fecha 07 de noviembre de 2013, signado por el C. Antonio Benítez Lucho, Delegado Regional Veracruz Norte, del Instituto Mexicano del Seguro**

Social, dirigido al C. Lic. Fernando Charleston Hernández, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el (sic) da a conocer a esa Secretaría, que el Instituto Mexicano del Seguro Social, procedería a realizar un cobro por el importe de \$86,917,989.01 (Ochenta y seis millones novecientos diecisiete mil novecientos ochenta y nueve pesos 01/100 M.N.), (SITUACIÓN QUE AÚN NO ACONTECE), mediante vía de retención de las participaciones federales que recibe el Ayuntamiento que represento.”, acompañando al efecto, copia simple del citado oficio.

b). En cuanto a la precisión de cuáles créditos fiscales quedaron firmes por virtud de haberse agotado los medios de impugnación, argumenta que *“el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el momento viene peleando con el Ayuntamiento de Tuxpan, el cobro por ejercicios que datan de los años 2003 al 2012, mismos que a la fecha no han causado estado, con excepción de un crédito fiscal del cual en fecha 26 de octubre del 2011, con número de oficio 319102950200/1653/2011, fue notificada mi representada que se determinan diversos créditos fiscales, por un total de \$36,662,978.90 (Treinta y seis millones seiscientos sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.), por concepto de supuestas omisiones de cuotas de seguridad social por los periodos comprendidos entre el 1 de octubre de 2003 y 31 de diciembre de 2005. En virtud del anterior crédito, con fecha 24 de enero de 2012, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Veracruz (...) promovió demanda de nulidad en contra de la resolución contenida en el oficio señalado, (...) el Ayuntamiento que represento no estuvo conforme con la sentencia definitiva de fecha 26 de noviembre de 2012, emitida por la Primera Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, motivo por el cual se promovió demanda de amparo en contra de dicha sentencia, mismo que fue radicado bajo el número 152/2013, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito (...) en fecha 03*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de junio del año en curso (sic), resolvió negar la protección de la justicia federal (...) en fecha 20 de junio de 2013, se interpuso por parte de mi representada, recurso de revisión constitucional (sic), mismo que fue radicado mediante el amparo directo en revisión 02524/2013, del índice del Máximo Tribunal del País (...) en fecha 24 de octubre del año en curso, el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito (...) informó que dicho medio de defensa fue desechado. (...) Por lo anterior, se considera a todas luces ilegal la actuación del C. Antonio Benítez Lucho, Delegado Regional Veracruz Norte, del Instituto Mexicano del Seguro Social, al girar oficio al C. Lic. Fernando Charleston Hernández, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, para dar a conocer que el Instituto Mexicano del Seguro Social, procedería (sic) a realizar un cobro por el importe de \$86,917,989.01 (Ochenta y seis millones novecientos diecisiete mil novecientos ochenta y nueve pesos 01/100 M.N.), ya que a la fecha únicamente ha causado (sic) quedado firme un crédito fiscal por el importe de \$36,662,978.90 (Treinta y seis millones seiscientos sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.); el pretendido cobro de más de 86 millones de pesos, no tiene sustento alguno, en virtud de que existen diversos créditos que han combatidos (sic) mediante Juicios Contenciosos Administrativos, radicados todos en la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Visto el escrito de aclaración de demanda, con fundamento en los artículos 105, fracción I, incisos b) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, 26 y 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite la demanda que promueve el Síndico Único del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la que impugnó lo siguiente:

“IV.- Acto cuya invalidez se demanda:

a) La actual e inminente orden que puede emitir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien por conducto de la Dirección de Enlaces y Administración de Participaciones y Convenios por vía de la Dirección General de Participaciones y Aportaciones Federales materializado por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y signado por su Director (sic) General Adjunto MARCELA ANDRADE MARTÍNEZ, que de manera infundada y sin derecho alguno solicite se cubra el importe de supuestos adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, motivo que lleva a solicitar la invalidez del mismo.

b) Declaración de invalidez de todos los efectos directos e indirectos, mediatos e inmediatos que puedan derivarse de una eventual orden de retención de participaciones federales para pago de adeudo anteriormente aludido.”.

Con apoyo en los artículos 4°, párrafo tercero, 5°, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Municipio actor designando autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por exhibidas las documentales que se acompañaron a los escritos de demanda y desahogo de prevención, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con los artículos 10, fracción II, y 26 de la invocada Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado en este procedimiento constitucional, al Poder Ejecutivo Federal, el que debe emplazarse por conducto de su Consejero Jurídico, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

proveído. En cambio, no se reconoce el carácter de demandados al Secretario de Hacienda y Crédito Público y al Tesorero de la Federación, ya que se trata de órganos subordinados del propio Poder Ejecutivo Federal, siendo éste el que, en su caso, dictará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia P./J. 84/2000, emitida por el Tribunal Pleno, consultable en la página novecientos sesenta y siete del tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**

Como lo solicita el promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, de la citada Ley, se tienen como terceros interesados en esta controversia constitucional, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; por tanto, déseles vista con copias de los escritos de demanda, su aclaración y sus anexos, para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Con apoyo en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

(APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”, se requiere al tercero interesado, Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz para que al presentar su desahogo de vista, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase a la autoridad demandada, Poder Ejecutivo Federal, por conducto de quien legalmente lo represente, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados; apercibida dicha autoridad, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el mismo sentido y, con apoyo además, en el numeral 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase a las Salas Regionales del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informen el estado procesal de los juicios contencioso administrativos indicados en el escrito de aclaración de demanda del Municipio actor, y remitan copia certificada de las sentencias que se hubiesen dictado; apercibidas las citadas Salas, que de no cumplir con lo anterior se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copias de la demanda, su escrito de aclaración y sus anexos **dése vista al Procurador General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de Ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de **este** Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de diciembre de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **108/2013**, promovida por el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz. Conste.

SRB 3